

Concepto N° 0654
29-07-2020
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-015543

REFERENCIA:		
Fecha de Radicado		9 de julio de 2020
Entidad de Origen		Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP		2020-0654
Código referencia		O-4-962
Tema		Finalización de la relación contractual del contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

"... me encuentro en una empresa con contrato por obra y labor contratada llevo 4 años inicialmente se negoció un horario laboral teniendo presente que pedí unas horas para poder comer donde el coordinador administrativo auditor interno, ha decidido compartir con la gerencia comedida adicional todos los meses me exigen cumplimiento de horario, desde hace dos años toda la información cuestionada nada es aceptado y adicional el gerente solicita a la coordinadora administrativa auxiliares revisen toda la información, por otra parte ha dado la orden que debo trabajar a puerta cerrada con ninguna de las personas de la empresa, por lo tanto solo puedo hablar con ellos mientras la gerencia auxiliar contable a la que no se le puede solicitar cumplimiento de funciones porque se queja de no poder presentar mi renuncia. La gerencia se ha negado aceptar la renuncia comunicación vía telefónica a la Junta central de contadores para que sea sancionada disciplinariamente por incumplimiento de funciones. Quisiera saber si eso lo pueden hacer y adicional que afectación ocasiona para mí como profesional"

RESUMEN:

La relación contractual y/o laboral se rige conforme las cláusulas del contrato respectivo; por ello, al finalizar un contrato que el Contador Público y la administración de una entidad elaboren un acta de entrega en la que se consignen los años de tiempo y los recursos necesarios para realizar esta actividad. Si la administración requiere que se completen tareas terminadas, o se desarrollen otras actividades, deberá tenerse en cuenta que el Contador Público tiene derecho a trabajar de acuerdo con su capacidad científica y técnica, y conforme al acuerdo contractual que ha sido suscrito entre el contador y la entidad. También se tendrán en cuenta las normas legales que regulan la finalización de un contrato de trabajo.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decreto 1073 de 2015, en respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, con el fin de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre el tema consultado en el escrito del febrero 5 de 2020, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En síntesis, la relación contractual y/o laboral se rige conforme las cláusulas del contrato respectivo. En la prestación de servicios, es deseable que el Contador Público y la administración de una entidad elaboren un plan de trabajo que se consignen los asuntos pendientes, y que se planifique el tiempo y los recursos necesarios. La administración requiere que se completen tareas que han sido iniciadas pero aún no terminadas, deberá tenerse en cuenta que el Contador Público tiene derecho a percibir una retribución económica acorde a su formación científica y técnica, y conforme al acuerdo contractual que ha sido suscrito entre el contador público y la administración. También se tendrán en cuenta las normas legales que regulan la finalización de un contrato de trabajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se comunicó con el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2014, donde las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, tienen el deber de cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP